

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, Abril 8 de 2020. A Despacho de la Señora Juez el presente proceso para informar que la parte demandante aportó constancia de notificación del demandado. Sírvase proveer.

  
**FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ**  
Secretario Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL**

La Dorada, Caldas, abril ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio:	Nº 333
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	LUIS ALBERTO LLANOS AVENDAÑO
Demandado:	LUIS EDUARDO CRUZ CIFUENTES
Radicado:	2020 00304 00

Verificada con constancia secretarial que antecede y verificado el expediente, se observa que el apoderado de la parte demandante aportó constancia de notificación expedida por la empresa de corre AM MENSAJES, sin embargo, no acreditó que documentos se notificaron al demandado.

En tal virtud, se requerirá a la parte actora para que acredite el envío del mandamiento de pago y del escrito de la demanda al domicilio del demandado, lo cual permitirá tener certeza que el destinario ha recibido los documentos que deben ser notificados.

Para su cumplimiento, contará con el término de término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndose que de no atender al requerimiento se decretará el desistimiento de la demanda, en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

**En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,**

## RESUELVE

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante para que acredite el envío del mandamiento de pago y del escrito de la demanda al domicilio del demandado **LUIS EDUARDO CRUZ CIFUENTES**, por lo expuesto en consideración.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a la parte ejecutante que de no atender al requerimiento dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se decretará el desistimiento tácito de la demanda, en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**



ANGELA MARIA PINZON MEDINA  
JUEZ  
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

